

Mérida, Yucatán, a seis de diciembre de dos mil dieciocho. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente contra la entrega de información que no corresponde con la solicitada, y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta emitida por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número **00959318**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha quince de septiembre de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en la cual se requirió:

"PIDO EL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL IEPAC EN VERSIÓN DIGITAL, LE REQUIERO AL TITULAR DE TRANSPARENCIA DEL IEPAC QUE APLIQUE EL ARTÍCULO 138 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA LO CUAL SOLICITO QUE UNA VEZ HECHO ESTO, ADJUNTE EL ESCANEO DEL OFICIO DONDE HAGA PARTE AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL IEPAC PARA QUE EN CASO DE EXISTIR UNA OMISIÓN REGLAMENTARIA POR PARTE DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y LA UNIDAD DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL IEPAC, RESPECTO A APROBAR EL CATÁLOGO QUE SE SOLICITA POR ESTE MEDIO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SI ESTÁN ESTAS INSTANCIAS DE IEPAC EN VÍAS DE CUMPLIR ESTA OBLIGACIÓN NORMATIVA QUE SUS CONSEJEROS SE OBLIGARON A CUMPLIR, REQUIERO LOS ESCANEADOS DE LOS DOCUMENTOS QUE HAGAN CONSTAR QUE ESTÁN ELABORANDO EL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, NO SE OMITE SEÑALAR QUE LLEVAN MÁS DE 3 AÑOS VIOLANDO SU OBLIGACIÓN DE APROBAR EL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, QUIEN ES EL RESPONSABLE DE ESTA VIOLACIÓN CONTINUADA? SOLICITO QUE ME ENTREGUEN EL NOMBRAMIENTO O DOCUMENTO ESCANEADO DONDE CONSTE EL NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS RESPONSABLES DE LA OMISIÓN DE ELABORAR, PROPONER Y APROBAR ESTE CATÁLOGO Y LOS DOCUMENTOS ESCANEADOS DONDE CONSTEN QUE MEDIDAS TOMARÁ LOURDES ROSAS PRESIDENTA DEL IEPAC SOBRE LA CONDUCTA OMISA DE SUS FUNCIONARIOS."

**SEGUNDO.-** El día veinticinco de septiembre del año en curso, el Sujeto Obligado le notificó al ciudadano a través del Sistema INFOMEX la respuesta recaída a su solicitud de acceso a la información, mediante la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

**“RESUELVE**

**PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (UNIDAD DE TRANSPARENCIA) NOTIFICA LAS RESPUESTAS DE LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, MISMA QUE SERÁ PUESTA PARA SU CONOCIMIENTO EN ARCHIVO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFOMEX.**

**SEGUNDO.- SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA SOLICITANTE QUE RESPECTO A LOS DOCUMENTOS DONDE CONSTEN QUE MEDIDAS TOMARÁ LOURDES ROSAS PRESIDENTA DEL IEPAC SOBRE LA CONDUCTA OMISA DE SUS FUNCIONARIOS SE DETERMINA QUE NO SE ENTREGA EN VIRTUD DE QUE NO SE HA GENERADO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO SOBRE LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, Y NO SE TIENE LA OBLIGACIÓN DE CREAR DOCUMENTOS AD HOC DE ACUERDO AL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**...”**

**TERCERO.-** En fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

**“LA TITULAR DE LA UNIDAD DE SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL ...ENTREGAR UN CATÁLOGO QUE DICE ES VIGENTE SIN MENCIONAR QUE ESTA SUPERADO POR LAS DISTINTAS REFORMAS ELECTORALES ESTATALES, Y QUE ESE CATÁLOGO CON EL QUE PRETENDE SATISFACER MI SOLICITUD REGULA CARGOS Y PUESTOS QUE NO CORRESPONDEN A LOS QUE SE OBSERVAN EN SU DIRECTORIO INSTITUCIONAL Y EN LOS CARGOS Y PUESTOS QUE SE OBSERVAN EN EL DOCUMENTO EXCEL INSTITUCIONAL**

DONDE SE VEN LOS NOMBRE DE FUNCIONARIOS CON CARGOS DEL IEPAC.

...ADEMAS AHORA SE ENDEREZA A EVIDENCIAR UNA IMISIÓN DE CUMPLIMIENTO A UNA OBLIGACIÓN NORMATIVA INTERNA QUE DICE CLARAMENTE QUE CORRESPONDE A LA UNIDAD DE SERVICIO PROFESIONAL INTEGRAR Y ACTUALIZAR EL CATÁLOGO, LO QUE HASTA HOY 2 DE OCTUBRE DE 2018 NO HA SUCEDIDO, Y NO ENTREGAN LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN LA VIOLACIÓN CONTINUADA A UNA OBLIGACIÓN...

PORQUE NO BASTA CON ADJUNTAR OFICIOS EN LOS QUE SOLICITA LA "CALENDARIZACIÓN PARA REALIZACIÓN DE LA INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN CORRESPONDIENTE (SIC)", ES NECESARIO QUE ADJUNTE LOS TESTIGOS DOCUMENTALES QUE JUSTIFIQUEN LA VIOLACIÓN QUE SE HA ACTUALIZADO CADA DÍA QUE NO SE CUMPLE CON ESA OBLIGACIÓN, LO QUE NO SUCEDIÓ EN ESTE CASO Y QUE ME DEJA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN PORQUE NO ME PERMITE CONOCER LAS RAZONES POR LAS QUE UNA FUNCIONARIA PÚBLICA QUE TIENE UNA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA QUINCENAL MUY POR ENCIMA DE LO QUE MERECE ANTE LA OMISIÓN DE CUMPLIR CON SUS FUNCIONES BÁSICAS, NO HA ACTUALIZADO EL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL IEPAC.

SIN PERDER DE VISTA QUE EN SUS RESPUESTAS NO FUNDA NI MOTIVA EL PORQUE NO HA EJERCIDO SU OBLIGACIÓN, HECHO QUE ES CONVALIDADO POR EL TITULAR DE TRANSPARENCIA DEL IEPAC QUIEN PRETENDE DARLE LEGALIDAD A UN ACTO QUE CAUSA AGRAVIO A MI PERSONA, POR VIOLAR LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE FUNDAR Y MOTIVAR SUS ACTOS DE MOLESTIA."

**CUARTO.-** Por auto emitido el día cuatro de octubre de dos mil dieciocho, se designó como Comisionada Ponente a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho, se tuvo por presentada a la recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la que a su juicio versó contra la entrega de información que no corresponde con la solicitada, y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00959318, realizada ante la Unidad de Transparencia



del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones V y XII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** El día nueve de octubre de dos mil dieciocho, se notificó personalmente a la parte recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; en lo que respecta a la parte recurrente, la notificación se realizó a través de los estrados de este instituto el día once de octubre del propio año.

**SÉPTIMO.-** Mediante proveído de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con el oficio marcado con el número UAIP/56/2018 de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, y anexos, a través de los cuales rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio número 00959318; igualmente, en virtud que dentro del término concedido a la recurrente, no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; asimismo, del estudio efectuado a dicho oficio y anexos, se advirtió que la intención del Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa radicó en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00959318, pues manifestó que en fecha veinticinco de septiembre del presente año a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, puso a disposición de la recurrente la respuesta de la solicitud de acceso que nos ocupa; en este sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia se consideró pertinente dar vista al particular, a fin que dentro del término de los tres días hábiles, siguientes al de la notificación del auto respectivo, manifestare lo que a su derecho conviniera; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

**OCTAVO.-** En fecha siete de noviembre del año dos mil dieciocho, se notificó tanto al Sujeto Obligado como a la particular, a través de los estrados de este Organismo Autónomo, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO.

**NOVENO.-** El día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, en razón que el término concedido a la parte recurrente feneció sin que éste realizara manifestación alguna respecto a la vista que se le diera, se declaró precluido su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**DÉCIMO.-** En fecha veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho, se notificó tanto al Sujeto Obligado como a la particular, a través de los estrados de este Organismo Autónomo, el auto descrito en el antecedente NOVENO.

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados,

según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha quince de septiembre de dos mil dieciocho, el recurrente efectuó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00959318, en la que se advierte su intención de obtener lo siguiente: **1)** El Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del IEPAC en versión digital; **2)** le requiero al Titular de Transparencia del IEPAC que aplique el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, para lo cual solicito que una vez hecho esto, adjunte el escaneo del oficio donde haga parte del Comité de Transparencia del IEPAC para que en caso de existir una omisión reglamentaria por parte de la Junta General Ejecutiva y la Unidad del Servicio Profesional Electoral del IEPAC, respecto a aprobar el catálogo que se solicita por este medio de acceso a la información; **3)** si están estas instancias de IEPAC en vías de cumplir esta obligación normativa que sus consejeros se obligaron a cumplir; **4)** Los documentos escaneados que hagan constar que están elaborando el Catálogo de Cargos y Puestos del Personal de la Rama Administrativa del IEPAC; **5)** ¿Quién es el responsable de elaborar el Catálogo de Cargos y Puestos del Personal de la Rama Administrativa del IEPAC?; **6)** El nombramiento o documento escaneado donde conste el nombre y apellidos de los responsables de elaborar, proponer y aprobar el catálogo; y **7)** Los documentos escaneados donde consten que medidas tomará Lourdes Rosas Presidenta del IEPAC sobre la conducta omisa de sus funcionarios.

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito inicial remitido en fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, se advierte que la parte recurrente no expresó agravio respecto de la información proporcionada relativa a los contenidos de información **2), 3), 4), 5), 6) y 7)**; en este sentido, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en el inciso **1)**.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las siguientes tesis:

NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO  
DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS  
DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO  
HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA  
LEY SEÑALA.”

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. AMPARO EN  
REVISIÓN 104/88. ANSELMO ROMERO MARTÍNEZ. 19 DE ABRIL DE 1988.  
UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL.  
SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN  
256/89. JOSÉ MANUEL PARRA GUTIÉRREZ. 15 DE AGOSTO DE 1989.  
UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL.  
SECRETARIO: HUMBERTO SCHETTINO REYNA. AMPARO EN REVISIÓN 92/91.  
CIASA DE PUEBLA, S.A. DE C.V. 12 DE MARZO DE 1991. UNANIMIDAD DE VOTOS.  
PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO  
GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 135/95. ALFREDO BRETÓN  
GONZÁLEZ. 22 DE MARZO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE:  
GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA. AMPARO  
EN REVISIÓN 321/95. GUILLERMO BÁEZ VARGAS. 21 DE JUNIO DE 1995.  
UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL.  
SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA.

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS  
PARA PRESUMIRLO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN  
XII, DE LA LEY DE AMPARO, EL JUICIO CONSTITUCIONAL ES IMPROCEDENTE  
CONTRA ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE, REPUTANDO COMO TALES LOS  
NO RECLAMADOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LOS

ARTÍCULOS 21, 22 Y 218 DE ESE ORDENAMIENTO, EXCEPTO EN LOS CASOS CONSIGNADOS EXPRESAMENTE EN MATERIA DE AMPARO CONTRA LEYES. ESTA NORMA JURÍDICA TIENE SU EXPLICACIÓN Y SU FUNDAMENTO RACIONAL EN ESTA PRESUNCIÓN HUMANA: CUANDO UNA PERSONA SUFRE UNA AFECTACIÓN CON UN ACTO DE AUTORIDAD Y TIENE LA POSIBILIDAD LEGAL DE IMPUGNAR ESE ACTO EN EL JUICIO DE AMPARO DENTRO DE UN PLAZO PERENTORIO DETERMINADO, Y NO OBSTANTE DEJA PASAR EL TÉRMINO SIN PRESENTAR LA DEMANDA, ESTA CONDUCTA EN TALES CIRCUNSTANCIAS REVELA CONFORMIDAD CON EL ACTO. EN EL ÁMBITO Y PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, EL RAZONAMIENTO CONTIENE LOS HECHOS CONOCIDOS SIGUIENTES: A) UN ACTO DE AUTORIDAD; B) UNA PERSONA AFECTADA POR TAL ACTO; C) LA POSIBILIDAD LEGAL PARA DICHA PERSONA DE PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO CONTRA EL ACTO EN MENCIÓN; D) EL ESTABLECIMIENTO EN LA LEY DE UN PLAZO PERENTORIO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN; Y E) EL TRANSCURSO DE ESE LAPSO SIN HABERSE PRESENTADO LA DEMANDA. TODOS ESTOS ELEMENTOS DEBEN CONCURRIR NECESARIAMENTE PARA LA VALIDEZ DE LA PRESUNCIÓN, PUES LA FALTA DE ALGUNO IMPIDE LA REUNIÓN DE LO INDISPENSABLE PARA ESTIMAR EL HECHO DESCONOCIDO COMO UNA CONSECUENCIA LÓGICA Y NATURAL DE LOS HECHOS CONOCIDOS. ASÍ, ANTE LA INEXISTENCIA DEL ACTO DE AUTORIDAD FALTARÍA EL OBJETO SOBRE EL CUAL PUDIERA RECAER LA ACCIÓN DE CONSENTIMIENTO; SI NO HUBIERA UNA PERSONA AFECTADA FALTARÍA EL SUJETO DE LA ACCIÓN; SI LA LEY NO CONFIERE LA POSIBILIDAD DE OCURRIR EN DEMANDA DE LA JUSTICIA FEDERAL, LA OMISIÓN DE TAL DEMANDA NO PUEDE SERVIR DE BASE PARA ESTIMAR LA CONFORMIDAD DEL AFECTADO CON EL ACTO DE AUTORIDAD, EN TANTO NO PUEDA ENCAUSAR SU INCONFORMIDAD POR ESE MEDIO; Y SI LA LEY NO FIJA UN PLAZO PERENTORIO PARA DEDUCIR LA ACCIÓN DE AMPARO O HABIÉNDOLO FIJADO ÉSTE NO HA TRANSCURRIDO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA NO PUEDE REVELAR CON CERTEZA Y CLARIDAD LA AQUIESCENCIA DEL ACTO DE AUTORIDAD EN SU CONTENIDO Y CONSECUENCIAS, AL SUBSISTIR LA POSIBILIDAD DE ENTABLAR LA CONTIENDA.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. AMPARO EN REVISIÓN 358/92. JOSÉ FERNÁNDEZ GAMIÑO. 23 DE MARZO DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: MAURO MIGUEL REYES ZAPATA. SECRETARIA: AURORA ROJAS BONILLA. AMPARO EN REVISIÓN 421/92. RODOLFO AGUIRRE MEDINA. 19 DE MARZO DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: LEONEL CASTILLO GONZÁLEZ. SECRETARIO: J. JESÚS CONTRERAS CORIA. AMPARO EN REVISIÓN 704/90. FERNANDO CARVAJAL. 11 DE OCTUBRE DE 1990. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: LEONEL CASTILLO GONZÁLEZ. SECRETARIO: JAIME URIEL TORRES HERNÁNDEZ. OCTAVA ÉPOCA, TOMO VI



**SEGUNDA PARTE-1, PÁGINA 113.**

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a las partes en las que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información contenida en los dígitos **2), 3), 4), 5), 6) y 7)**, no será motivo de análisis en la presente resolución, al ser actos consentidos.

Al respecto, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, emitió respuesta de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, con motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la cual puso a disposición del particular información que a su juicio corresponde a la peticionada; no obstante lo anterior, la recurrente inconforme con la conducta de la autoridad, el día doce del propio mes y año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de las fracciones V y XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;**

...

**XII. LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA, O**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos, a

través del cual se advirtió que su intención versó en señalar que la respuesta recaída a la solicitud que nos ocupa resultó ajustada a derecho.

Establecido lo anterior, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información.

**QUINTO.-** Una vez establecido lo anterior, a continuación se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, esto a fin de valorar la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

**"ARTÍCULO 104. EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; AUTORIDAD EN LA MATERIA, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CIUDADANOS, DICHO INSTITUTO TENDRÁ COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE MÉRIDA.**

...

**ARTÍCULO 105. EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, SERÁ CONSIDERADO DE CONFIANZA Y, EN LO RELATIVO A LAS PRESTACIONES, DISFRUTARÁN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SEA LA QUE PERTENEZCA AL ESTADO DE YUCATÁN O A CUALQUIER OTRO.**

..."

El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, señala:

**"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA**

**ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO, PARA EL CORRECTO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.**

...

**ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:**

...

**XIII. INSTITUTO: EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN. EN EL CASO DE QUE, EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE DE ESTE ORGANISMO, SE HAGA MENCIÓN AL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENTENDERÁ QUE HACE REFERENCIA AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;**

...

**XV. LEY ELECTORAL: LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN;**

...

**XXI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;**

...

**ARTÍCULO 4. EL INSTITUTO EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY ELECTORAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:**

**I.- CENTRALES:**

...

**B) LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.**

...

**III.- DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS:**

...

**C) DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN.**

...

**V.- TÉCNICOS:**

...

**F) UNIDAD DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL;**

..."

Finalmente el Estatuto del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, dispone:

“...

**ARTÍCULO 4.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ESTATUTO, SE ENTENDERÁ POR:**

**I. CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA: EL DOCUMENTO QUE DESCRIBE LAS FUNCIONES GENÉRICAS Y LAS ESPECÍFICAS DE CADA UNO DE LOS PUESTOS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y EL PERFIL QUE DEBERÁ DE SATISFACER EL ASPIRANTE PARA OCUPAR UN CARGO Y PUESTO ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.**

...

#### **CAPÍTULO II**

##### **DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

**ARTÍCULO 5.- LA JUNTA, ÓRGANO CENTRAL DEL INSTITUTO, QUE POR CUANTO A ESTE ESTATUTO TIENE POR OBJETO VIGILAR, REGULAR Y RESOLVER LAS CUESTIONES QUE SE REFIERAN AL MISMO, RESPECTO DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA Y AL PERSONAL TEMPORAL.**

**LAS SESIONES DE LA JUNTA SE REGIRÁN POR EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO.**

**ARTÍCULO 6.- EN LA MATERIA DEL ESTATUTO SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA, LAS SIGUIENTES:**

...

**XII. APROBAR EL CATALOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO Y SUS ACTUALIZACIONES;**

...

#### **CAPÍTULO III**

##### **DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL**

**ARTÍCULO 8.- LA UNIDAD DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO (USPE), ES UN ÁREA ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA PRESIDENCIA, QUE TENDRÁ EN MATERIA DE ESTE ESTATUTO, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:**

**I.- INTEGRAR Y ACTUALIZAR EL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS PARA PONERLO A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA.**

...

#### **CAPÍTULO II**

##### **DEL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL INSTITUTO**

...

**ARTÍCULO 15.- EL INSTITUTO CONTARÁ CON UN CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, EN EL QUE SE DESCRIBIRÁN LAS FUNCIONES GENÉRICAS Y LAS ESPECÍFICAS DE CADA UNO DE ELLOS, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y EL PERFIL QUE DEBERÁ DE SATISFACER LA PERSONA QUE SE NOMBRE PARA SU DESEMPEÑO.**

...

**ARTÍCULO 19.- EL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL INSTITUTO, DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LOS ELEMENTOS SIGUIENTES:**

- I. IDENTIFICACIÓN DE LOS PUESTOS.
- II. CLASIFICACIÓN Y AGRUPACIÓN DE PUESTOS, TIPO DE ACTIVIDAD Y FUNCIÓN.
- III. CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN POR CADA UNO DE LOS PUESTOS, EN LAS QUE SE PRECISARÁ:
  - A. NOMBRE;
  - B. NIVEL JERÁRQUICO;
  - C. TIPO Y CLASIFICACIÓN DEL PUESTO;
  - D. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS FUNCIONES; Y
  - E. DESCRIPCIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS QUE SE DEBERÁN ACREDITAR PARA SU OCUPACIÓN. ..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, que para el adecuado funcionamiento contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades.
- Que entre los diversos órganos que integran al Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se encuentra la **Unidad del Servicio Profesional Electoral**, entre otras.
- Que a la Junta General Ejecutiva, le corresponde aprobar el catálogo de cargos y puestos del personal de la rama administrativa del instituto y sus actualizaciones.
- Que a la **Unidad del Servicio Profesional Electoral**, le corresponde integrar y actualizar el catálogo de cargos y puestos para ponerlo a consideración de la junta.
- Que el **Catálogo de Cargos y de Puestos de la Rama Administrativa**, es el documento que describe las funciones genéricas y las específicas de cada uno de los puestos del IEPAC, así como los requisitos y el perfil que deberá de satisfacer el aspirante a ocupar un cargo y puesto administrativo del propio Instituto; entre los elementos mínimos que debe contener se encuentran: I) identificación de los puestos, II) clasificación y agrupación de puestos, tipo de actividad y función, III) cédulas de identificación por cada uno de los puestos en las que se precisará: a)

nombre, b) nivel jerárquico, c) tipo y clasificación del puesto, d) descripción general de las funciones, y e) descripción de requisitos mínimos que se deberán acreditar para su ocupación.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada, a saber, **1) El Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del IEPAC en versión digital**, se advierte que el área que resulta competente para poseerla en sus archivos, es la **Unidad del Servicio Profesional Electoral**, pues es quien se encarga de la integración y actualización del Catálogo de Cargos y de Puestos del Personal Administrativo; por lo tanto, resulta incuestionable que dicha Área debe tener la información solicitada en sus archivos.

**SEXTO.-** Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud que nos ocupa.

Al respecto, es importante precisar que la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las mismas, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, a saber, la **Unidad del Servicio Profesional Electoral y la Junta General Ejecutiva**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, por la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, y que a su juicio ordenó la entrega de información que no corresponde con la solicitada, y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Del estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se advierte que a

través de la respuesta de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, con base en la contestación de la **Titular de la Unidad de Servicio Profesional Electoral** del Instituto en cuestión, puso a disposición de la parte recurrente, información que a su juicio corresponde a *1) El Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del IEPAC en versión digital.*

Continuando con el estudio de las documentales que integran el expediente al rubro citado, se advierte que el Sujeto Obligado a través del oficio de alegatos presentados ante la Oficialía de Partes de este Instituto el día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, adjuntó el disco compacto o CD que contiene una carpeta digital denominada "SOLICITUD 00952718" y diversos archivos en formato PDF entre los que se advierte uno titulado "MEMO 134.2018 PETICIÓN INTEGRACIÓN CATÁLOGO" de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, en donde se advierte que *la Titular de la Unidad de Servicio Profesional Electoral del referido Instituto, solicita se envíe a la Oficina de Presidencia a más tardar el día cinco de octubre del año en curso, la calendarización para la realización de la Integración y Actualización del Catálogo de Cargos y de Puestos del Personal Administrativo, mismo que sería aprobado en el mes de noviembre de dos mil dieciocho por la Junta General Ejecutiva.*

Del análisis realizado a la documentación que el Sujeto Obligado, con base en la respuesta del área que en la especie resultó competente, a saber, la **Unidad de Servicio Profesional Electoral**, puso a disposición de la parte inconforme al dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, diversas constancias que a su juicio integran el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del año dos mil catorce, las cuales relacionadas con las manifestaciones realizadas por el área competente respecto a que se envíe a la Oficina de Presidencia a más tardar el día cinco de octubre del año en curso, la calendarización para la realización de la Integración y Actualización del Catálogo de Cargos y de Puestos del Personal Administrativo, para que sea aprobado en el mes de noviembre de dos mil dieciocho, se advierte que dichas documentales integran un Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa, correspondiente al IEPAC, esto es así, ya que acorde al artículo 19 del Estatuto del Personal de la Rama Administrativa del IEPAC, las citadas constancias reúnen los requisitos señalados en el referido numeral, por lo que, puede desprenderse que dichas documentales integran el modelo que el IEPAC utiliza como Catálogo de Cargos y

Puestos de la Rama Administrativa, desprendiéndose que aquel Catálogo se encontraba vigente a la fecha de la solicitud.

No obstante lo anterior, toda vez que el memorándum marcado con el número USPE\_M\_058/2018, en el que el área competente refiere que el Catálogo vigente al día de hoy del IEPAC es el correspondiente al año dos mil catorce, y que el correspondiente al año dos mil dieciocho, se aprobaría; toda vez que el objeto del derecho de acceso a la información lo es la entrega de la información solicitada, este Órgano Colegiado considera oportuno que el Sujeto Obligado para satisfacer el interés del particular deberá poner a su disposición el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, que se hubiera aprobado en el mes de noviembre de dos mil dieciocho, según el oficio marcado con el número 134.2018 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.

Consecuentemente, se determina que no resulta procedente la respuesta emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, que fuera hecha del conocimiento de parte recurrente en fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, ya que su conducta sí causó agravio a la parte recurrente.

**SÉPTIMO.-** En mérito de lo anterior, resulta procedente **modificar** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, mediante de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- **Requiera de nueva cuenta a la Unidad del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para que realice la búsqueda exhaustiva de la información relativa a: 1) *El Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del IEPAC en versión digital*, y la entregue, acorde al procedimiento establecido en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;**



- II. Notifique** a la parte recurrente todo lo actuado de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y
- III. Informe** al Pleno del Instituto, y
- IV. remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la respuesta emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, mediante de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO**, de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la particular no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto número 395/2016, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de junio de dos mil dieciséis, se realice mediante los **estrados** de este Organismo Autónomo.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**QUINTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y la Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día seis de diciembre de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA PRESIDENTA



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
COMISIONADA